

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE QUÍMICA y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.

En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Química con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1824 piso 1 (Rectorado), quien es representada en este acto por su Rector Dr. Rodrigo Arocena, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit. b de la ley N° 12549 y el Decano Dr. Eduardo Manta, **POR OTRA PARTE:** la Universidad Tecnológica (en adelante: la UTEC), con domicilio en Avda. Italia 6201, quien es representada en este acto por el Consejo Directivo Central Provisorio, Dr. Rodolfo Silveira, Dr. Pablo Chilbroste, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

CLÁUSULA 1ª: ANTECEDENTES.-

- 1) Con fecha 29 de mayo de 2013, las partes celebraron un convenio marco de actuación que justifica la celebración del presente convenio.
- 2) La UTEC es un organismo público creado por la ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que tiene entre sus cometidos específicos contribuir al desarrollo sustentable del país, formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y la extensión, promover la innovación tecnológica y formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico.
- 3) La UTEC se encuentra próxima a iniciar sus primeras carreras, entre las cuales se encuentra la Licenciatura en Leche y Productos Lácteos, para lo cual entiende conveniente contar con el apoyo de docentes de la Facultad de Química de materias vinculadas a dicha carrera.
- 4) La UDELAR-FQ, a través de su Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, tiene la capacidad y personal docente para colaborar con la UTEC para el mejor comienzo de la carrera referida.

CLÁUSULA 2ª: OBJETO.

Por este convenio, la UDELAR-FQ, a través de su Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (CYTAL), realizará el apoyo a la implementación para la puesta en marcha de la Licenciatura en Leche y Productos Lácteos de la UTEC (en adelante, la "Carrera"), por medio de la designación de un docente encargado de la



coordinación de la Carrera y de la implementación de la posible complementación docente por parte del CYTAL.

CLÁUSULA 3ª: CONTRAPRESTACIÓN.-

Como contrapartida por los servicios referidos, la UTEC abonará a la UDELAR-FQ la suma de U\$ 1.147.058 (pesos uruguayos un millón ciento cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesos). Dicho pago será reajustado para el caso de renovación automática del convenio de acuerdo al porcentaje de aumento de la Escala de Sueldos de la UDELAR del año 2015.

El pago total por este año, será integrado en cuatro cuotas: la primera correspondiente al 25% del total del precio, a los 10 días de la firma del convenio, la segunda cuota del 25% del total del precio, a los tres meses de firmado el convenio, la tercera del 25% del total del precio, a los seis meses de firmado el convenio y la cuarta cuota por el 25% restantes, a los nueve meses de firmado el convenio.

CLÁUSULA 4ª.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar el presente programa y/o proyectos. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

CLÁUSULA 5ª: COMISION DE SEGUIMIENTO.-

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

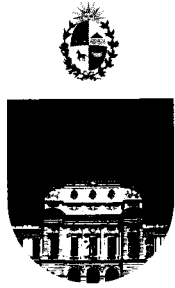
- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Realizar informe de evaluación de todas las etapas.

CLÁUSULA 6ª: EQUIPAMIENTO.-

Los bienes y/o equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes o equipos adquiridos o construidos en el marco del proyecto común será determinada en cada caso.

CLÁUSULA 7ª: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

tener acceso en el desarrollo de este proyecto, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA 8ª: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

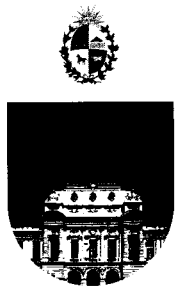
Respecto del registro de los eventuales derechos de propiedad intelectual generados en el marco de este proyecto, ninguna de las partes podrá solicitarlos a su favor, ni a favor de terceros ante los organismos estatales competentes nacionales o extranjeros. Sin perjuicio de que en caso de que ambas instituciones consideren la posibilidad de su registro, el porcentaje correspondiente a cada institución dependerá de su participación en el proyecto. No obstante, las partes se obligan a reconocer los derechos morales de los investigadores participantes de ambas instituciones, y a tener en cuenta la normativa legal general y la normativa universitaria específica en la materia.

CLÁUSULA 9ª: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y por el plazo de 1 (un) año prorrogable en forma automática si subsistieren obligaciones pendientes, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Para el caso de que opere la prórroga automática deberá tenerse en cuenta lo establecido en la cláusula tercera, respeto del precio.

CLÁUSULA 10ª: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.-

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta días de antelación. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose acordar y coordinar en cada caso la forma en que se culminarán las mismas. Asimismo, el saldo que resulte por la no ejecución en su totalidad de la suma transferida por la UTEC en cumplimiento del presente convenio, quedará a disposición de la UTEC, la cual resolverá su destino.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Las disposiciones de las cláusulas 7^a y 8^a subsistirán después de la terminación o rescisión este convenio.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dr. Rodolfo Silveira
UTEC

Dr. Eduardo Manta
Decano
Facultad de Química

Dr. Pablo Chilibroste
UTEC